



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 1 de febrero de 2020

Número 26

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
Expedientes de pago de tasaciones 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:
Modificación y redacción definitiva de la resolución sobre la designación de los Diputados delegados de las áreas funcionales y su régimen de competencias y delegaciones 7
- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 251/19, 253/19, 880/16, 150/19, 882/18, 754.1/19, 208/19, 203/19, 207/19, 139/19 y 261/19; número 5: autos 971/17, 691/17, 682/17 y 731/17; número 7: autos 1294/19 y 769/19; número 8: autos 178/18; número 9: autos 1184/19 y 900/15; número 10: autos 193/19, 148/05, 39.1/17 y 134/19; número 10 (refuerzo): autos 1162/17; número 11: autos 181/19 9
- Huelva.—Número 2: autos 1030/18 23

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la relación de puestos de trabajo 24
- Alanís: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titular 24
- Alcalá de Guadaíra: Modificación puntual 25
- Lora de Estepa: Convocatoria para la provisión de los puestos de Jueces de Paz titular y sustituto 25
- Mairena del Alcor: Establecimiento del sistema y estatutos y bases de actuación de la AUSU 26 25
- Tocina: Delegación de funciones 40
- Utrera: Avocación de competencias 40

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica de fecha 3 de agosto de 2018.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto de Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Haza cortijo, polígono 3, parcela 105 y haza molino, polígono 3, parcela 31.

Finalidad de la instalación: Sustitución de tramo S/C A D/C de la lamt 15(20) kV «Confede» de S.E. «Santipon».

Referencia: R.A.T: 112860

Exp.: 280466.

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo núm. 1 a instalar sustit. A229624.

Final: Nuevo apoyo núm. 4 a instalar sustit. A220414.

Término municipal afectado: Valencina de la Concepción.

Tipo: Aérea D/C.

Longitud en km.: 0,376 y 0,319 retensado.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-110 (94-AL1/22-ST1A).

Apoyos:

Aisladores:

Presupuesto: 28.304,96 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por el.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 12 de julio de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

*Delegación del Gobierno en Sevilla**Instalación eléctrica*

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica de fecha 30 de enero de 2019.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto de Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Urbanización «Gadeo».

Finalidad de la instalación: Desvío de las lamt «Cruce_fu» de S.E. «Monclova» para evitar sobrevuelo de edificaciones

Referencia: R.A.T. 112887. Exp.: 281601

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A291733.

Final: Apoyo A291744.

Término municipal afectado: La Campana.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 0,925.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A).

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS

Presupuesto: 18.745 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por el.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º. del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 12 de julio de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-5748-P

*Delegación del Gobierno en Sevilla**Instalación eléctrica*

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica de fecha 15 de noviembre de 2018.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto de Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Paraje «H. Señor».

Finalidad de la instalación: Desvío de las lamt «Mairena» / «Clavinque» de S.E. «Alcores».

Referencia: R.A.T: 113171.

Exp.: 281256.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A290996.

Final: Apoyo A290999.

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 0,448.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-110 (94-AL1/22-ST1A).

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS

Presupuesto: 14.320,88 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por el.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 12 de julio de 2019.—El Delegado del gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-5746-P

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa.

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Almensilla. Día 25 de febrero de 2020

48-SE-4530 Mutuos acuerdos «Autovía SE-40-Sector Suroeste. Tramo: Coria del Río (SE-660)-Almensilla (SE-648). Término Municipal de Almensilla. Provincia de Sevilla».

— 10.00 horas, finca 41-050.0096 CIF A63379135.

— 10.20 horas, finca 41-050.0094, CIF B41096843.

Independientemente de la forma de pago que los propietarios elijan deberán presentar nota simple del Registro de la Propiedad de la finca afectada expedida con fecha próxima al pago (en caso de intereses de demora y sentencias no es necesario su aportación siempre que se le haya efectuado el pago del principal de dicha finca con anterioridad). En caso de no tener la finca registrada ésta deberá figurar en el catastro a nombre del propietario y deberá aportar certificado del Registro de la Propiedad indicando que la finca no está registrada, así como cualquier documentación que demuestre la propiedad de la misma.

Los interesados podrán elegir entre solicitar el pago por transferencia bancaria o cobrar mediante cheque bancario:

1.—Si el pago se realiza en el lugar en que se les cita, será imprescindible la aportación del D.N.I. o Pasaporte que le identifique. Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsión).

Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsión y unión al expediente).

2.—Si solicitan el pago a través de transferencia bancaria, dicha solicitud deberá ser recibida en esta Demarcación de Carreteras antes de la fecha indicada para el pago, siendo en este caso necesario aportar la siguiente documentación:

2.1.—Solicitud original de transferencia firmada por todos los propietarios o en su caso por el representante, Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsión), siendo conveniente indicar en dicha solicitud un teléfono y/o correo electrónico de contacto. (Se adjunta modelo de solicitud).

Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsión y unión al expediente).

2.2.—Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, de todos los titulares de la finca afectada.

2.3.—Certificado de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta en la que se va a realizar dicha transferencia, indicando dicha Entidad que existe la cuenta a nombre de los titulares del citado expediente, debiendo constar el código IBAN.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento.

Si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares deberá acreditarse la titularidad por herencia mediante la presentación de copia debidamente compulsada de testamento, declaración de herederos o aceptación de la herencia, así como copia de la presentación a efectos del impuesto de sucesiones.

De no solicitar el pago por transferencia éste se efectuará en el lugar indicado al principio mediante cheque bancario a nombre del titular de la expropiación que entre todos los propietarios así lo decidan y comuniquen en el acto del pago a los representantes de la Administración.

En caso de querer que se divida el importe entre los diversos titulares de la expropiación deberán solicitar el pago por transferencia, debiendo indicar en la solicitud el importe que a cada propietario le corresponde justificadamente, mediante nota simple o cualquier otra documentación acreditativa, así como presentar la documentación requerida para el caso de los pagos por transferencia anteriormente indicado.

De no comparecer al pago y no solicitar transferencia bancaria se procederá a consignar las cantidades indicadas al principio en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, estando a su disposición cuando aporte la documentación requerida.

Sevilla a 22 de enero de 2020.—La Habilitada Pagadora, M.^a Dolores Rueda Román.

4D-591

Pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa.

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Coria del Río. Día 26 de febrero de 2020

48-SE-4530 Mutuos acuerdos «Autovía SE-40. Sector Suroeste. Tramo: Coria del Río (SE-660) – Almensilla (SE-648) Término municipal: Coria del Río. Provincia de Sevilla»

— 10.00 horas. Finca N.º: 41-170.0026. DNI: 28556093Y.

48-SE-4530M1 Mutuos acuerdos «Autovía SE-40. Sector Suroeste. Tramo: Coria del Río (SE-660) – Almensilla (SE-648) Término municipal: Coria del Río. Provincia de Sevilla»

— 10.20 horas. Finca N.º: 41-170.0035.1M1. DNI: 28064699F.

Independientemente de la forma de pago que los propietarios elijan deberán presentar nota simple del registro de la propiedad de la finca afectada expedida con fecha próxima al pago (en caso de intereses de demora y sentencias no es necesario su aportación siempre que se le haya efectuado el pago del principal de dicha finca con anterioridad). En caso de no tener la finca registrada ésta deberá figurar en el catastro a nombre del propietario y deberá aportar certificado del Registro de la Propiedad indicando que la finca no está registrada, así como cualquier documentación que demuestre la propiedad de la misma.

Los interesados podrán elegir entre solicitar el pago por transferencia bancaria o cobrar mediante cheque bancario:

1.—Si el pago se realiza en el lugar en que se les cita, será imprescindible la aportación del D.N.I. o Pasaporte que le identifique. Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsión).

Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsión y unión al expediente).

2.—Si solicitan el pago a través de transferencia bancaria, dicha solicitud deberá ser recibida en esta Demarcación de Carreteras antes de la fecha indicada para el pago, siendo en este caso necesario aportar la siguiente documentación:

2.1.—Solicitud original de transferencia firmada por todos los propietarios o en su caso por el representante, Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsión), siendo conveniente indicar en dicha solicitud un teléfono y/o correo electrónico de contacto. (Se adjunta modelo de solicitud).

Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsión y unión al expediente).

2.2.—Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, de todos los titulares de la finca afectada.

2.3.—Certificado de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta en la que se va a realizar dicha transferencia, indicando dicha Entidad que existe la cuenta a nombre de los titulares del citado expediente, debiendo constar el código IBAN.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento.

Si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares deberá acreditarse la titularidad por herencia mediante la presentación de copia debidamente compulsada de testamento, declaración de herederos o aceptación de la herencia, así como copia de la presentación a efectos del impuesto de sucesiones.

De no solicitar el pago por transferencia este se efectuará en el lugar indicado al principio mediante cheque bancario a nombre del titular de la expropiación que entre todos los propietarios así lo decidan y comuniquen en el acto del pago a los representantes de la Administración.

En caso de querer que se divida el importe entre los diversos titulares de la expropiación deberán solicitar el pago por transferencia, debiendo indicar en la solicitud el importe que a cada propietario le corresponde justificadamente, mediante nota simple o cualquier otra documentación acreditativa, así como presentar la documentación requerida para el caso de los pagos por transferencia anteriormente indicado.

De no comparecer al pago y no solicitar transferencia bancaria se procederá a consignar las cantidades indicadas al principio en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, estando a su disposición cuando aporte la documentación requerida.

Sevilla a 24 de enero de 2020.—La Habilitada Pagadora, M.^a Dolores Rueda Román.

4D-592

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Presidencia

La Presidencia de la Diputación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Resolución núm. 152 de 24 de enero de 2020.—Modificación y redacción definitiva de la resolución n.º 3750/19 de 19 de julio, sobre la designación de los Diputados/as Delegados/as de las Áreas funcionales de la Diputación y el Régimen de Competencias y Delegaciones.

Por resolución de la Presidencia n.º 3750/19 de 19 de julio, se aprobó la designación de los Diputados/as Delegados/as de las Áreas Funcionales de la Diputación y el régimen de competencias y delegaciones.

Siendo necesario modificar el régimen de competencias y delegaciones de la Presidencia establecido en los apartados Segundo, Tercero y Cuarto, y considerando lo dispuesto en los artículos 34.1 a) y b), 34.2 y 35.3 y 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), 61 a 65 y 114 a 118 del RD 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), y teniendo en cuenta la regulación de las competencias de las Diputaciones provinciales contenida en los artículos 31 y 36 de la LRBRL, esta Presidencia de mi cargo,

Resuelve: Modificar la resolución 3750/2019 de 19 de julio, que queda como sigue:

Primero.—*Designar a los siguientes Diputados/as Delegados/as Responsables de las Áreas Funcionales:*

- 1.—Área de Cohesión Social e Igualdad.
D.^a Rocío Sutil Domínguez.
- 2.—Área de Cultura y Ciudadanía.
D. Alejandro Moyano Molina.
- 3.—Área de Hacienda.
D.^a María Regla Martínez Bernabé.
- 4.—Área de Concertación.
D.^a María Regla Martínez Bernabé.
- 5.—Área de Cohesión Territorial.
D.^a Asunción Llamas Rengel.
- 6.—Área de Servicios Públicos Supramunicipales.
D.^a Trinidad del Carmen Argota Castro.
- 7.—Área de Empleado Público.
D. Juan Manuel Heredia Bautista.
- 8.—Área de Régimen Interior.
D. Juan Manuel Heredia Bautista.

Segundo.—*Delegaciones genéricas en los Diputados/as Delegados/as de Áreas:*

A) Todas las competencias delegables que por la legislación sobre régimen local compete al Presidente en los respectivos ámbitos organizativos y funcionales de las distintas Áreas de la Corporación y que conlleva dirigir, resolver y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación a los cometidos asignados a cada una de ellas.

En los expedientes que se instruyan por las Áreas en ejercicio de las competencias delegadas, las propuestas de resolución que inicien la tramitación de los expedientes, no tendrán que ser firmadas por el Diputado responsable del Área. En dichas propuestas, se hará constar expresamente que el Diputado/a Delegado/a actúa por delegación mediante la cita de esta resolución y su fecha.

B) Se exceptúan de la delegación las siguientes competencias:

- * Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno y Consejo de Coordinación Territorial.
- * Decidir los empates con el voto de calidad.
- * Operaciones de Crédito de la Diputación que no sean competencia del Pleno.
- * La jefatura superior de todo personal. Nombramiento y separación del servicio funcionarios de carrera. Despido del personal laboral.

- * Nombramiento y Cese Personal Eventual y Directivo Profesional.
- * Resolución de expedientes disciplinarios y sancionadores.
- * Dirigir el gobierno y la administración de la provincia.
- * El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Diputación en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- * La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materia de la competencia del Presidente.
- * Inicio, instrucción y terminación de expedientes de subvenciones dentro del marco comunitario europeo.
- * Aceptación de subvenciones concedidas por otras Administraciones.
- * Propuesta de nombramiento y cese de Vicepresidentes y Gerentes de los Organismos Autónomos.
- * Nombramiento de Representantes de la Diputación en Entes Públicos y Privados que no precisen acuerdo de Pleno.
- * Propuesta al Pleno de Concesión de Honores y Distinciones.
- * Modificaciones Presupuestarias que no sean competencia del Pleno.
- * Liquidación del Presupuesto de la Diputación y sus Organismos Autónomos.
- * Encargos de ejecución a los Organismos Autónomos y Sociedades Provinciales.
- * Informes preceptivos de la Diputación establecidos en la legislación sobre régimen local, estatal y autonómica.
- * Planes estratégicos de subvenciones de las Áreas.
- * Las demás indelegables por Ley.

C) Los Diputados/as Delegados/as tendrán las siguientes obligaciones en relación a sus Áreas:

- * Informar periódicamente a la Presidencia de cuantas actuaciones y expedientes sean de interés, así como las actividades más destacadas que se desarrollen o proyecten desarrollar dentro del Área.
- * Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los proyectos de actuación y de la gestión llevada a cabo en los Servicios y Unidades Administrativas integradas en el Área y de los Entes Instrumentales adscritos al Área.

D) La Presidencia podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada mediante la resolución o el Convenio que la materialice.

Tercero.—*Delegaciones específicas en los Diputados/as Delegados/as de Áreas:*

A) Diputado/a del Área de Empleado Público:

- * La Presidencia del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

B) Diputado/a del Área de Hacienda:

- * La Presidencia de la Mesa de Contratación y el nombramiento de los miembros permanentes de la misma, actuando indistintamente como suplentes cualquiera de los Diputados con competencias delegadas del apartado PRIMERO de esta resolución.
- * El nombramiento de habilitado pagador en los procedimientos de mandamientos a justificar y anticipos de caja fija.
- * Imputación al Presupuesto de compromisos legalmente adquiridos en el ejercicio anterior.

C) Diputado/a del Área de Cohesión Territorial:

- * La Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad Provincial Sevilla Activa S.A.U., sin perjuicio de la adopción por los órganos societarios de los acuerdos que procedan.

D) Diputado/a del Área de Concertación:

- * Actos administrativos en materia de transparencia y protección de datos.
- * Adhesión a plataformas informáticas e implantación de software de gestión en desarrollo de la Ordenanza General por la que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la Diputación.

E) Diputado/a del Área de Régimen Interior:

- * Cualquier acto de anotación o disposición de bienes incluidos en el Inventario Provincial.
- * Adquisición de bienes y derechos a título gratuito no sujetas a condiciones.

Cuarto.—*Atribuciones al Secretario General, Interventor de Fondos y Tesorero:*

A) Secretario General:

- a) La firma electrónica de las comunicaciones, providencias, anuncios, traslados y otros actos administrativos de mero trámite que deban realizarse desde esta Diputación Provincial a otras autoridades, Entidades o Instituciones.
- b) La alta dirección orgánica y funcional de la unidad administrativa de la Secretaría General.
- c) La fijación de las directrices para la coordinación jurídico-administrativa de las Áreas de la Diputación y de ésta con sus entidades instrumentales y entes supralocales a los que esté adscrita la Diputación de Sevilla.
- d) La determinación de las atribuciones y responsabilidades que considere necesarias en el Vicesecretario General como órgano de colaboración y apoyo al Secretario General.
- e) La delegación de las atribuciones que considere necesarias en otros funcionarios de la Corporación.

B) Interventor de Fondos:

- a) La alta dirección orgánica y funcional de la unidad administrativa de la Intervención de Fondos.
- b) La fijación de las directrices económicas-financieras junto con la Dirección General para la coordinación económico-financiera de las Áreas de la Diputación y de ésta con sus entidades instrumentales y entes supralocales a los que esté adscrita la Diputación de Sevilla.
- c) La determinación de las atribuciones y responsabilidades que considere necesarias en la Interventora Adjunta como órgano de colaboración y apoyo al Interventor de Fondos.
- d) La delegación de las atribuciones que considere necesarias en otros funcionarios de la Corporación.

C) Tesorero:

- a) La alta dirección orgánica y funcional de la unidad administrativa de la Tesorería y de la Gestión de Ingresos y Recaudación.
- b) La determinación de las atribuciones y responsabilidades que considere necesarias en los órganos de colaboración.
- c) La delegación de las atribuciones que considere necesarias en otros funcionarios de la Corporación.

Quinto.—*Delegaciones complementarias.*

La delegación de la representación y voto de la Presidencia de la Corporación en los Entes públicos y privados no vinculados ni dependientes de esta Diputación se formalizará mediante escrito del Sr. Presidente.

Sexto.—*Efectos.*

1.—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma.

2.—Quedan sin efecto cuantas Resoluciones anteriores tenga dictadas esta Presidencia en materia de delegación de competencias y firma.

3.—Facultar al Sr. Secretario General, previa consulta a esta Presidencia, a interpretar la presente resolución y solventar las dudas que se presenten en su aplicación, pudiendo dictar las instrucciones y circulares que sean necesarias para ello.

4.—De la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación Provincial en la próxima sesión que este celebre, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 64 del R.O.F., sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el Portal de la Transparencia de la Diputación Provincial de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.1 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 10.1 e) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 28 de enero de 2020.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 152/2020 de 24 de enero, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-678

Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 30 de enero del año en curso, expediente núm. 1 de modificaciones presupuestarias mediante crédito extraordinario en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2020, por importe total de 837.998,65 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el tablón-e, de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es).

Sevilla a 30 de enero de 2020.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 152/2020, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-710

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160006493

Procedimiento: 598/16

Ejecución Nº: 251/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: MARTA PEÑA IÑIGO

Contra: D/Dª.: ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ y EL ZAPATO ROJO (EXR FOREVER, S.L.)

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 251/19, dimanante de los autos 598/16, a instancia de MARTA PEÑA IÑIGO contra ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ y EL ZAPATO ROJO (EXR FOREVER SL), en la que con fecha 10/12/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ por la suma 6.663,34 euros de principal mas la cantidad de 1.200,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento y por el que se deniega el despacho de ejecución frente a EL ZAPATO ROJO (EXR FOREVER SL) al encontrarse en situación de concurso, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a las demandadas ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ y EL ZAPATO ROJO (EXR FOREVER SL) en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-9124

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150011324

Procedimiento: 1054/15

Ejecución Nº: 253/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: FRANCISCO JOSE ROQUE MASERO

Contra: D/Dª.: PALETS GUADALQUIVIR SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 253/19, dimanante de los autos 1054/15, a instancia de FRANCISCO JOSE ROQUE MASERO contra PALETS GUADALQUIVIR SL., en la que con fecha 10/12/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 33.994,41 euros de principal mas la cantidad de 6.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada PALETS GUADALQUIVIR SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-9125

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 880/2016 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160009576

De: D/Dª. MANUEL AUGUSTO AMARAL MARTINS

Abogado: ALEJANDRO JOSE MARIN MUÑOZ

Contra: D/Dª. INSS, KEP A LIMPIEZA INTEGRAL DEL AUTOMOVIL SL, TGSS, ACTIVA MUTUA 2008(MATEPSS NÚMERO 3), MUTUA ASEPEYO y JULIO NISTAL, S.L.

Abogado: JOSE MARIA GALLEGO FRANCO y ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

EDICTO

D/Dª JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 880/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL AUGUSTO AMARAL MARTINS contra INSS, KEP A LIMPIEZA INTEGRAL DEL AUTOMOVIL SL, TGSS, ACTIVA MUTUA 2008(MATEPSS Nº 3), MUTUA ASEPEYO y JULIO NISTAL, S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/12/19 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO TENER Y TENGO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA DE LA PRETENSIÓN DE CONTINGENCIA COMÚN.

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda presentada por D. MANUEL AUGUSTO AMARAL MARTINS contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASEPEYO, MUTUA ACTIVA, KEP A LIMPIEZA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL S.L., JULIO NISTAL S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado KEP A LIMPIEZA INTEGRAL DEL AUTOMOVIL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-9126

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 297/18

Ejecución de títulos judiciales 150/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180003148

De: D/Dª. SILVIA DECKER

Abogado: JOSE ANTONIO LOPEZ DOMINGUEZ

Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

EDICTO

El Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 150/19, dimanante de los Autos 297/18, a instancia de SILVIA DECKER contra SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL en la que con fecha 11/12/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-9127

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 882/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180009398
De: D/Dª. FELIX GOMEZ RUIZ
Abogado: RAFAEL FERNANDO GOMEZ GONZALEZ
Contra: D/Dª. CERVECERIA TUBAR SLU

EDICTO

DON JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 882/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FELIX GOMEZ RUIZ contra CERVECERIA TUBAR SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. FÉLIX GÓMEZ RUIZ contra INMOBARROSA S.L.U. en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien a indemnizar en la cantidad de SETECIENTOS SETENTA EUROS (770 euros).

II. Procede la imposición de costas por importe de CIEN EUROS (100 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER de esta capital con nº 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado “concepto” del documento de ingreso que obedece a un “Consignación de Condena” y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos nº 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como “concepto” el de “Recurso de Suplicación”.

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CERVECERIA TUBAR SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-9130

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 882/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180009398
De: D/Dª. FELIX GOMEZ RUIZ
Abogado: RAFAEL FERNANDO GOMEZ GONZALEZ
Contra: D/Dª. CERVECERIA TUBAR SLU

EDICTO

D/Dª JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 882/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FELIX GOMEZ RUIZ contra CERVECERIA TUBAR SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/12/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Rectifico el fallo de la sentencia nr. 467/19 de este Juzgado, y donde dice “QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. FÉLIX GÓMEZ RUIZ contra INMOBARROSA S.L.U. en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien a indemnizar en la cantidad de SETECIENTOS SETENTA EUROS (770 euros).” debe decir “QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. FÉLIX GÓMEZ RUIZ contra CERVECERIA TUBAR SLU, en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien a indemnizar en la cantidad de SETECIENTOS SETENTA EUROS (770 euros).”, quedando en los mismos términos las demás disposiciones acordadas en el fallo de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

LA MAGISTRADO-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CERVECERIA TUBAR SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-9131

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 754.1/2019 Negociado: 53

N.I.G.: 4109144420190008158

De: D/D^a. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ y ANTONIO JOSE ZAFRA CARMONA

Abogado: SERGIO GARCIA MENDEZ

Contra: D/D^a. MOTION TEAM CONCRETIA SL, PATREN SL, CONECTA SOLUCIONES SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, IGC FINALCIAL SERVICIOS FINALCIEROS SL, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, PERALES ALIMENTACION Y PERECEDEROS SL y JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L.

Abogado:

EDICTO

D/D^a JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 754.1/2019 a instancia de la parte actora D/ D^a. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ y ANTONIO JOSE ZAFRA CARMONA contra MOTION TEAM CONCRETIA SL, PATREN SL, CONECTA SOLUCIONES SL, IGC FINALCIAL SERVICIOS FINALCIEROS SL, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, PERALES ALIMENTACION Y PERECEDEROS SL y JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L. sobre Pieza de Medidas Cautelares se han dictado Auto y Decreto de fecha 19/12/19, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO LA MEDIDA CAUTELAR instada por la parte actora acordando el embargo preventivo de la empresa MTC de las cantidades pendientes de pago, por la cantidad de 29397,53 euros respecto de D. Antonio Fernández Fernández y 17252,50 euros para D. Antonio José Zafra Carmona.

No siendo firme, contra este auto cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Juzgado

Así lo acuerda, manda y firma, D^a Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.”

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- El embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondo de inversión, obligaciones, valores en general o cualquier otros productos bancarios que la empresa MOTION TEAM CONCRETIA SL, mantenga con las entidades bancarias correspondientes, todo ello por importe de 46.650,03 euros (29397,53 euros respecto de D. Antonio Fernández Fernández y 17252,50 euros para D. Antonio José Zafra Carmona).

Procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos puesta a disposición del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación a los demandados MOTION TEAM CONCRETIA SL, PATREN SL, CONECTA SOLUCIONES SL, IGC FINALCIAL SERVICIOS FINALCIEROS SL, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, PERALES ALIMENTACION Y PERECEDEROS SL y JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L., expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-9280

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 880/18
Ejecución de títulos judiciales 208/2019 Negociado: J
N.I.G.: 4109144420180009390
De: D/Dª. LAURA MARTIN GONZALEZ
Abogado: MANUEL MARTIN CALLE
Contra: D/Dª. SAN JOSE LOWCOST SL.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 208/19, dimanante de los Autos 880/18, a instancia de LAURA MARTIN GONZALEZ contra SAN JOSE LOWCOST SL, en la que con fecha 17/12/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2019.—La Secretaria Judicial, María del Mar Ruiz Padilla.

4W-9268

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160008112
Procedimiento: 744/16
Ejecución Nº: 203/2019. Negociado: 6
De: D/Dª.: REYES ROJAS MARTINEZ
Contra: D/Dª.: COMPRA Y VENTA ANDALUCIA IBER 1969 SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 203/19, dimanante de los Autos 744/16, a instancia de REYES ROJAS MARTINEZ contra COMPRA Y VENTA ANDALUCIA IBER 1969, S.L, en la que con fecha 11/12/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a COMPRA Y VENTA ANDALUCIA IBER 1969 SL en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-9270

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170005896
Procedimiento: 541/17
Ejecución Nº: 207/2019. Negociado: 6
De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Contra: D/Dª.: PAZOS ACEVEDO INVERSIONES SL.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 207/19, dimanante de los Autos 541/17, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra PAZOS ACEVEDO INVERSIONES, S.L, en la que con fecha 16/12/16 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP a PAZOS ACEVEDO INVERSIONES SL, expido el presente.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

4W-9272

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190008342
Procedimiento: 768/19
Ejecución Nº: 139/2019. Negociado: 6
De: D/Dª.: FRANCISCO JAVIER ESPAÑA CAPARROS
Contra: D/Dª.: DELGADO Y VERGUIZAS SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 139/19, dimanante de los Autos 768/19, a instancia de FRANCISCO JAVIER ESPAÑA CAPARROS contra DELGADO Y VERGUIZAS, S.L, en la que con fecha 8/1/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a DELGADO Y VERGUIZAS SL en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-88

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160010091

Procedimiento: 932/16

Ejecución Nº: 261/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª.: DRAVESA ESTRUCTURAS SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 261/19, dimanante de los autos 932/16, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DRAVESA ESTRUCTURAS SL, en la que con fecha 20/12/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 282,34 euros en concepto de principal, más la de 100,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada DRAVESA ESTRUCTURAS SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-89

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 971/2017 Negociado: 4I

N.I.G.: 4109144S20170010462

De: D/Dª. FRANCISCO JESUS CASTRO RODRIGUEZ

Contra: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, HONCOVI 2014, S.L., FREMAP MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61 y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en los autos número 971/2017 seguidos a instancias de DON FRANCISCO JESUS CASTRO RODRIGUEZ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, HONCOVI 2014, S.L., FREMAP MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61 y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a HONCOVI 2014, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31/03/2020 a las 9.40 horas para el acto del juicio y a las 9,10 horas para la personación en la Secretaría de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26.

EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a HONCOVI 2014, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 22 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-517

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 691/2017 Negociado: 4I

N.I.G.: 4109144S20170007430

De: D/Dª. ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ

Abogado: MANUEL PINO GARRIDO

Contra: D/Dª. FOGASA, MUTUA FREMAP NUM 61 y COCINCA SCA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en los autos número 691/2017 seguidos a instancias de ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ contra FOGASA, MUTUA FREMAP NUM 61 y COCINCA SCA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a COCINCA SCA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10/03/2020 a las 10.10 horas para el acto del juicio y a las 9,30 horas para asistir a los actos de conciliación, ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a COCINCA SCA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 20 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-483

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 682/2017 Negociado: 41

N.I.G.: 4109144S20170007371

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. REVESTIMIENTOS MACAEL SL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada, en los autos número 682/2017 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra REVESTIMIENTOS MACAEL SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a REVESTIMIENTOS MACAEL SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 09/03/2020 a las 10.10 horas para el acto del juicio y a las 9.30 horas para la conciliación previa, ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a REVESTIMIENTOS MACAEL SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 20 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-482

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 731/2017 Negociado: 41

N.I.G.: 4109144S20170007899

De: D/D^a. ROCIO DUEÑAS QUIROS

Abogado: JOSE ENRIQUE ALGABA CARMONA

Contra: D/D^a. GRUPO BOREAL FACILITY SERVICES SL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en los autos número 731/2017 seguidos a instancias de ROCIO DUEÑAS QUIROS contra GRUPO BOREAL FACILITY SERVICES SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a GRUPO BOREAL FACILITY SERVICES SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16/03/2020 a las 10.40 horas para el acto del juicio y a las 10.00 para el acto de conciliación, ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GRUPO BOREAL FACILITY SERVICES SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 21 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-485

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1294/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190014110

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. BLUE RENUEVA Y CONSTRUYE S.L

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Resolución dictada en esta fecha por la Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1294/2019 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra BLUE RENUEVA Y CONSTRUYE S.L sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a BLUE RENUEVA Y CONSTRUYE S.L como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a BLUE RENUEVA Y CONSTRUYE S.L para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 14 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-292

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 769/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20170010435

De: D/Dª. ESPERANZA DE LOS REYES VIZCAINO YAÑEZ

Abogado: JAVIER GUERRA MARENTE

Contra: D/Dª. FRANCISCO JOSE FERREIRO SANCHEZ

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 769/2019 a instancias de la parte actora D/Dª. ESPERANZA DE LOS REYES VIZCAINO YAÑEZ contra FRANCISCO JOSE FERREIRO SANCHEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 24 de Octubre de 2019 del tenor literal siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./Dª. ISABEL MARIA ROCA NAVARRO

En SEVILLA, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve

El anterior escrito de demanda de ejecución y documentos adjuntos recibidos en este Juzgado por turno de reparto, registrense en el Libro correspondiente y fórmense autos.

Visto su contenido y previamente a resolver sobre la ejecución solicitada, de conformidad al art. 238 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ACUERDO:

Citar a comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Señalo el próximo día 5 de Marzo de 2020, a las 11,20 horas, en la Sala nº 12 de la 1ª planta de este edificio judicial, para la celebración de la comparecencia, con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere la parte contraria se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JOSE FERREIRO SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-296

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 178/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180001916

De: D/Dª. FRANCISCO JOSE MARTINEZ BONILLA

Abogado: VICENTE FIGUEROA LERA VERGARA

Contra: INSS, ANTONIO HOLGUIN CASTRO, MUTUA ASEPEYO, MUTUA FREMAP y TGSS

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSE MARTINEZ BONILLA contra INSS, ANTONIO HOLGUIN CASTRO, MUTUA ASEPEYO, MUTUA FREMAP y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 24/06/19 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA

En SEVILLA, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

El anterior escrito presentado por el Letrado D. VICENTE FIGUEROA-LERA VERGARA, en nombre y representación de la parte actora, únase a los autos de su razón y, vistas las manifestaciones que contiene se tiene por AMPLIADA LA DEMANDA frente a SUR CANAL S.L., suspendiéndose los actos señalados para el día 26/06/19 y SEÑALÁNDOSE DE NUEVO para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente el próximo día 10/02/20 a las 10:20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 12 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 41071 DE SEVILLA, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situada en la planta 6ª, ese mismo día a las 10:05 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO HOLGUIN CASTRO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-703

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1184/2019 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20160013186

De: D/D^a. JUAN MANUEL CABRA MARTINEZ

Abogado: JOSE MANUEL BLANCA MARIN

Contra: D/D^a. DROGHEDA CHEMICAL, S.L. y FOGASA

EDICTO

D/D^a M^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1184/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. JUAN MANUEL CABRA MARTINEZ contra DROGHEDA CHEMICAL, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- El 31/07/19, se dictó sentencia en las presentes actuaciones seguidas a instancias de JUAN MANUEL CABRA MARTÍNEZ contra DROGHEDA CHEMICAL SL, FOGASA, MANUEL LEON-SOTELO CARRERA, PROCESO INTEGRAL DE EDIFICACION SL, BEAUMARIS LUNCH DINNER & COCKTAILS S.L., DRIVE YOUR BUSINESS S.L., GLEMORGAN, TRANSLATIONS AND EVENTS S.L., LEONSOT INMOBILIARIA S.L., COMPAÑÍA DE INVERSIONES SOTELO S.L. y INVERSIONES SATURIO S.L. sobre DÉSPIDO, en cuyo fallo, declarando improcedente el despido, se condenaba a la demandada DROGHEDA CHEMICAL SL a que, a su elección, readmitiese a la parte actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes del despido o a que la indemnizase en la cantidad que en el mismo se hacía constar., quedando absueltas el resto de codemandadas.

SEGUNDO.- La parte demandada ejercitó la opción concedida en la sentencia en el sentido de optar por la indemnización, mediante escrito con fecha de entrada en la secretaría de este Juzgado el día 07/09/19 habiéndose tenido por efectuada dicha opción mediante diligencia de ordenación de fecha 19/09/19.

TERCERO.- El 07/11/19, tuvo entrada en la secretaria de este Juzgado demanda de la parte actora, por el que se solicitaba la ejecución de la sentencia habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el nº 1184/19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, ACUERDA:

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 31/07/19 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de JUAN MANUEL CABRA MARTÍNEZ contra DROGHEDA CHEMICAL SL por la cantidad de 37.224,40€ en concepto de principal y 7.444,88 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. María Dolores Martín Muñoz, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA.

En SEVILLA a 3 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 28 de Noviembre de 2019 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 31/07/19 dictada en las presentes actuaciones a favor de JUAN MANUEL CABRA MARTÍNEZ contra DROGHEDA CHEMICAL S.L. por la cantidad de 37.224,40 € en concepto de principal y 7.444,88 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

SEGUNDO.- Consta que por el Juzgado de lo Social Nº 3 de Huelva, que con fecha 14/06/18, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos de Ejecución nº 71/18

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla doña M.ª Yolanda Valdivielso García, ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada DROGHEDA CHEMICAL SL con CIF: B.91965657 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 37.224,40 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 7.444,88 €, a favor de la ejecutante D. JUAN MANUEL CABRA MARTÍNEZ, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1215.16 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.1215.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado DROGHEDA CHEMICAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-9009

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 900/2015 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20150009679
De: D/D^a. ORGANIZACION NACIONALD E CIEGOS ESPAÑOLES
Abogado: LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ
Contra: D/D^a. PILAR DIAZ CARMONA

EDICTO

D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 900/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. ORGANIZACION NACIONALD E CIEGOS ESPAÑOLES contra PILAR DIAZ CARMONA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA, de fecha 11/07/2018, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N^o 275/2018

En Sevilla a once de julio de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 900/15 a instancias de la empresa ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (O.N.C.E.), asistida por doña Carmen Santana Carmona, contra Dña. Pilar Díaz Carmona, quien dejó de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda de reclamación de cantidad objeto de los presentes autos, DEBO CONDENAR Y CONDENO a Dña. Pilar Díaz Carmona a abonar, a la empresa ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (O.N.C.E.), la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2444,50 euros), en concepto de cantidades correspondiente a la liquidación de la venta de los productos de la parte demandante, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (9/06/15), hasta la fecha de la Sentencia, devengándose desde entonces los intereses procesales.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PILAR DIAZ CARMONA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-9287

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 193/2019 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20170003713
De: D/D^a. JOSE LUIS MOSCOSO CANTIZANO
Abogado: ESTEBAN CAÑIZARES GOLDEROS
Contra: D/D^a. EMPLEA 2 FORMACION CLFDE SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE LUIS MOSCOSO CANTIZANO contra EMPLEA 2 FORMACION CLFDE SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO DESPACHANDO EJECUCION de fecha 14/11/19 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada EMPLEA 2 FORMACION CLFDE SL por la cuantía de 10.666,64 euros de principal (9.696,95 euros más el 10% de interés por mora) y de 2133,28 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA....”

“Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada EMPLEA 2 FORMACION CLFDE SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 10.666,64 euros de principal (9.696,95 euros más el 10% de interés por mora) € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 2.133,28 €, a favor del ejecutante D. JOSE LUIS MOSCOSO CANTIZANO, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener. FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

A la vista de la averiguación patrimonial practicada, habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada EMPLEA 2 FORMACION CLFDE SL, con DNI / CIF B90067638 y en cuantía de del procedimiento.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029- 0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado EMPLEA 2 FORMACION CLFDE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8767

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución 148/2005 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20050002823
De: D/D^a. JUAN JOSE LOPEZ CANO
Abogado: RAUL BORONDO GARCIA
Contra: D/D^a. DINA OBRAS, S.L. y FOGASA

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/2005 a instancia de la parte actora D/D^a. JUAN JOSE LOPEZ CANO contra DINA OBRAS, S.L. y FOGASA sobre Ejecución se ha dictado Auto y Decreto de fecha 10/06/2019 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada DINA OBRAS SL por la cuantía de 19.264,25 euros de principal (4.069,91 euros de indemnización más 15.194,34 euros de salarios) y de 3.852,85 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}.m. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada DINA OBRAS SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 19.264,25 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 3.852,85 €, a favor del ejecutante D. JUAN JOSE LOPEZ CANO, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener. FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

En consecuencia, para la efectividad de dicho embargo librese oficio a la entidad BBVA SA, que deberá retener de inmediato saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que dicho ejecutado mantenga o pueda contratar con su entidad, hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado DINA OBRAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8856

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución parcial 39.1/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150005130

De: D/D^a. INES ROSALES PAZOS y JOAQUIN LOPEZ MATA

Abogado: JOSE LUIS MORENO ARREDONDO

Contra: D/D^a. FOGASA, HERGOMFER SL, PRADO DE UNCINA SL, JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA y LA PITORRA GOURMET SL

Abogado: MANUEL BORREGO GARCIA

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39.1/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. INES ROSALES PAZOS y JOAQUIN LOPEZ MATA contra FOGASA, HERGOMFER SL, PRADO DE UNCINA SL, JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA y LA PITORRA GOURMET SL sobre Ejecución parcial se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 5/12/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA y LA PITORRA GOURMET SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 5.566,59 euros, en concepto de principal, y la cantidad de 1.132,32 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA y LA PITORRA GOURMET SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9011

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 134/2019 Negociado: J
 N.I.G.: 4109144S20170007075
 De: D/Dª. FRANCISCO MANUEL BEJARANO MARTAGON
 Abogado: JOSE CARLOS MORON RUBIO
 Contra: D/Dª. ELECTROFIBRA DEL SUR SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO MANUEL BEJARANO MARTAGON contra ELECTROFIBRA DEL SUR SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 11/12/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Electrofibra del Sur, S.L., de indemnizar a Manuel Bejarano Martagón en la suma de 14.657,15.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone al actor los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 1.509,03 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/64/0134/19, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma María del Carmen Lucendo González, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA- JUEZ LA LETRADA ADMON. DE JUSTICIA “

Y para que sirva de notificación al demandado ELECTROFIBRA DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9164

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420170012707
 Procedimiento: 1162/2017. Negociado: RF
 De: D/Dª.: MERCEDES RUIZ MONDAZA
 Contra: D/Dª.: EXTRAMACIO BARCELONA SAU y FOGASA

EDICTO

DOÑA MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 1162/17 seguidos a instancia de Dª. MERCEDES RUIZ MONDAZA frente a EXTRAMACIO BARCELONA SAU y FOGASA se ha dictado sentencia el día 129-11-2019.

Se pone en conocimiento de EXTRAMACIO BARCELONA SAU que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a EXTRAMACIO BARCELONA SAU con CIF B66341769, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-8895

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420180011097
 Procedimiento: 1192/2019
 Ejecución Nº: 181/2019. Negociado: 1
 De: D/Dª.: INMACULADA MUÑOZ LOPEZ
 Contra: D/Dª.: DA COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA S.L

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 181/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de INMACULADA MUÑOZ LOPEZ contra DA COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA S.L., en la que con fecha 27-11-19 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dicen lo siguiente:

Auto

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda dar orden general de ejecución instado por INMACULADA MUÑOZ LOPEZ contra DA COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA S.L. Procédase por la Sra. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado a citar a las partes a comparecencia por la vía de incidente de no readmisión, en los términos previstos en la Ley.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada DA COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA, S.L. por la cuantía de 4664,07 euros de principal y de 746,25 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA. JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA.

Doy fe.

LA MAGISTRADA

JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada y, el embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las entidades FUNDACION ALEJANDRO ROJAS MARCOS, EPPSUM 70 SL, IBERGAS GESTION E INSTALACIONES SL y G.R. SEVILLA SL, para lo se libran los oportunos oficios.

SEGUNDO.- Convocar PARA COMPARECER a las partes litigantes en incidente de NO READMISIÓN y al FOGASA para el próximo día 11 de marzo de 2020, a las 9,15 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda de la Buhaira, EDIF.NOGA, 1ª PLANTA advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, S. Ilma estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo las empresas demandadas o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Si alguna de las partes interesara documental anticipada, deberá hacerlo en el plazo de los diez días anteriores a la fecha señalada, para que pueda llevarse a efecto.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00-(número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a DA COSTA CONSULTORA INMOBILIARIA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8813

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1030/2018 Negociado: 1G

N.I.G.: 2104144420180004254

De: D/Dª. FERNANDO PONCE LOPEZ

Abogado: MIGUEL VELAZQUEZ PRIETO

Contra: D/Dª. PROYECTOS E IMPLANTACION DE TUBERIAS, S.L., INSS Y TGSS, FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES Nº 61, CLARA ISABEL VAZQUEZ RAMOS (ADM. CONCURSAL) y FOGASA

Abogado: MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ CARO y CLARA ISABEL VAZQUEZ RAMOS

EDICTO

D/Dª SONIA MARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1030/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO PONCE LOPEZ contra PROYECTOS E IMPLANTACION DE TUBERIAS, S.L., INSS Y TGSS, FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES Nº 61, CLARA ISABEL VAZQUEZ RAMOS (ADM. CONCURSAL) y FOGASA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 18/12/2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda iniciadora de los autos nº 1030/18, promovidos por demanda presentada por don Fernando Ponce López frente a INSS-TGSS, FREMAP, Proyectos e Implantación de Tuberías S.L y su administración concursal se revoca la Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha de 25.09.18, declarando que la incapacidad permanente total reconocida al actor con efectos de 7 de marzo de 2018, deriva de accidente de trabajo sufrido el 17.04.17, teniendo derecho a percibir una prestación mensual sobre una base reguladora de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO EUROS (2653,58€), con los mínimos incrementos y revalorizaciones que correspondan legalmente, condenando a la Mutua FREMAP MATEPSSS nº 61 como responsable principal y debiendo el INSS y la TGSS, estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Se advierte a las partes que de no notificárseles recurso anunciado por alguna de ellas, transcurrido el plazo legalmente establecido, por ser firme la presente resolución, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PROYECTOS E IMPLANTACION DE TUBERIAS, S.L. HUELVA y SEVILLA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 18 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W-132

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

Amortización del siguiente puesto de trabajo:

- Un puesto de Director de la Estación de Autobuses (1140001001) TAG/TAE A1-29, adscrito a la Dirección General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Creación del siguiente puesto de trabajo:

- Un puesto de Jefe de Servicio TAG, A1-29, adscrito al Instituto del Taxi del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 16 de enero de 2020.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-326

ALANÍS

Doña Eva Cristina Ruiz Peña, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el artículo 101 LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento 3/1995 «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, se hace saber que todas aquellas personas que estén interesadas en el desempeño del cargo de Juez de Paz Titular, de este Municipio, podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Bando en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A los efectos de obtener la oportuna información sobre las características del cargo y la documentación a presentar, los interesados podrán examinar el expediente en el negociado de Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario laboral.

Los requisitos que han de cumplir los interesados son los que la vigente LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previene para el ingreso en la carrera judicial, excepto de los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo. Estos requisitos son:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de edad.
- 3.º No estar incluido en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 LO 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, que literalmente dice «Están incapacitados para el ingreso en la carrera judicial los impedidos físicamente o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso mientras no sean absueltos o se dicte sentencia de sobreseimiento, y los que no están en el ejercicio pleno de sus derechos civiles.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En Alanís a 13 de enero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Eva Cristina Ruiz Peña.

8W-219

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de noviembre de 2019, la modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU para la regulación de la implantación de establecimientos de juego, conforme al documento redactado por arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo con fecha 11 de noviembre de 2019, que consta en el expediente número 4715/2019 y código seguro de verificación (CSV) 6SM75KT5Z3NPL9N4JXY76PT5R, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, se somete a información pública (Servicio de Urbanismo- calle Bailen número 6) durante un período de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el citado acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los supuestos en que las nuevas determinaciones previstas por la modificación puntual supongan una modificación del régimen urbanístico vigente. El plazo de suspensión tendrá una duración máxima de dos años. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.1, 36 y 39 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alcalá de Guadaíra a 13 de enero de 2020.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

8W-231

LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se encuentra vacante la plaza de Juez de Paz titular de esta localidad, por haber transcurrido el mandato, corresponde al Ayuntamiento Pleno elegir la persona idónea para ocupar dicho cargo de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 y 102 de la Ley Orgánica de Poder Judicial.

Queda abierto el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones idóneas para ocupar dicho cargo, lo soliciten por escrito a este Ayuntamiento.

En esta Secretaría se encuentra el expediente para poder ser examinado, y recabar cuanta información sea necesaria en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

En caso de no haber solicitantes el Ayuntamiento Pleno elegirá libremente comunicándolo al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora de Estepa a 13 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, María Asunción Olmedo Reina.

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se encuentra vacante la plaza de Juez de Paz sustituto de esta localidad, por haber transcurrido el mandato, corresponde al Ayuntamiento Pleno elegir la persona idónea para ocupar dicho cargo de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 y 102 de la Ley Orgánica de Poder Judicial.

Queda abierto el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones idóneas para ocupar dicho cargo, lo soliciten por escrito a este Ayuntamiento.

En esta Secretaría se encuentra el expediente para poder ser examinado, y recabar cuanta información sea necesaria en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

En caso de no haber solicitantes el Ayuntamiento Pleno elegirá libremente comunicándolo al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora de Estepa a 13 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, María Asunción Olmedo Reina.

4W-9105

MAIRENA DEL ALCOR

Doña Marta Alonso Lappi, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 2994, de fecha 6 de noviembre de 2019, se aprueba la iniciativa de establecimiento del sistema por compensación y se aprueban inicialmente las bases de actuación y estatutos que han de regir la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución denominada AUSU-26 «Calle Calahoyas» en el Plan General del Ordenación Urbana, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, sometiéndose a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en la calle Nueva, 21, así como en la página web del Ayuntamiento <http://www.mairenadelaljarafe.es/es/ayuntamiento/organismos-y-sociedades/gerenciamunicipal-de-urbanismo/Documentos-urbanisticos-en-exposicion-publica/>, y portal de la transparencia (Indicador 4.1) a fin de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 161 y 162 del R.G.U.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA AUSU 26
CALLE CALAHOYA PGOU MAIRENA DEL ALJARAFE

I. DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. *Ámbito territorial y finalidad.*

1. Las presentes bases se redactan para establecer los criterios a adoptar en la elaboración del proyecto de reparcelación que la Junta de Compensación redacte en el ámbito de la innovación del estudio de detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 «Calle Calahoya» del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe.

2. El desarrollo de dicha Unidad se efectuará por el sistema de Compensación de conformidad a lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

3. Las presentes bases contienen un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma, reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento, como Órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

4. Una vez aprobadas definitivamente las bases y los Estatutos de la Junta de Compensación se constituirá la Junta mencionada, con efectos desde la inscripción del acuerdo de aprobación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

5. En su momento, y en desarrollo de estas bases, se formulará un proyecto de reparcelación, con el contenido que señala el artículo 11 de los Estatutos de la Junta que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de Título para la adjudicación de los terrenos.

6. En el desarrollo y aplicación de dicho sistema se estará a lo establecido en la LOUA así como, en lo que sea procedente, en el Reglamento de Gestión Urbanística (RG 3288/1978), y a lo que se prevé en estas Bases.

Base 2. *Actuaciones que comprende.*

La actuación por el sistema de compensación comprenderá:

- a) La expresión de las fincas de los propietarios no incorporados cuya beneficiaria será la Junta de Compensación.
- b) La cesión gratuita al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de los terrenos de cesión obligatoria así como de las obras e instalaciones que hayan de ejecutarse conforme al planeamiento vigente.
- c) El pago de las obras de urbanización y otros costes inherentes, fijados en el art. 113 de la LOUA y en las presentes bases.
- d) La justa distribución de los beneficios y las cargas entre los propietarios de acuerdo con lo establecido en la base 17.

Base 3. *Fuerza de obligar.*

1. La aprobación de las bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de las bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de $\frac{2}{3}$ las cuotas presentes o representadas en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación, por el Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

II. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Base 4. *Valoración de las fincas aportadas.*

1. Toda vez que la unidad se ejecuta en suelo urbano no consolidado, en un principio el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie real de sus fincas respectivas incluidas en la Unidad de Ejecución en relación con la extensión total que supone la actuación.

2. Se asignará a cada una de las fincas un porcentaje expresado en cuotas de participación de acuerdo con el criterio señalado en el punto anterior.

3. Las superficies computables serán las que resulten de la medición real realizada mediante el levantamiento topográfico de la unidad de ejecución.

4. Cada propietario habrá de acreditar la propiedad mediante certificación del Registro de la Propiedad o, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario. En caso de discrepancia entre la superficie registral y la real según medición reciente, preponderará en todos los casos éstas sobre aquélla.

5. Cuando alguna de las fincas aportadas a la compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida y, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su posterior inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda por su cuantía en el orden jurisdiccional civil. Todo ello, sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública.

- b) Cuando la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviera en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante el proceso, corresponderá al ministerio fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.
- c) Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constara anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso, la finca de resultado se adjudicará y se inscribirá a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

6. En el supuesto de discrepancias sobre la propiedad de terrenos no inmatriculados o en la fijación de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, de modo provisional, para la confección del proyecto de reparcelación, si bien no se adjudicará hasta tanto no se resuelva por acuerdo entre los interesados, acreditada mediante comparecencia u otra forma fehaciente, o resolución judicial. Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponderá a los Tribunales ordinarios. El Proyecto de Reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda.

7. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe asumirá la representación de los derechos e intereses de estas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivas por la vía de apremio en caso de impago.

Base 5. *Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización.*

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se consideran como valores aportados, pero los que deban derruirse serán indemnizados con cargo al fondo de compensación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

4. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5. Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, es aplicable el procedimiento general de la legislación expropiatoria, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria. No obstante, la Asamblea podrá adoptar otros criterios de valoración.

6. En todos estos supuestos, ha de añadirse el 5 por 100 de afección, y la Administración, en uso del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, aplicará los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

Base 6. *De las obras de urbanización existentes.*

Las obras de urbanización realizadas que puedan conservarse y sean conformes al planeamiento vigente y al Proyecto de Urbanización se valorarán a tenor del coste que representa su no ejecución por la empresa urbanizadora, disminuido por la amortización o demérito sufrido por el uso y antigüedad, valorado por los técnicos que elaboren el Proyecto de Urbanización, tomando como bases los costes unitarios reales del referido proyecto a ejecutar.

Base 7. *Existencia de cargas reales.*

El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

Base 8. *Valoración de derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales.*

1. Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho civil o Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. En los arrendamientos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas y especialmente la derivada de la diferencia de rentas.
- b) Cuantía de los gastos de traslado, por licencias, portes, nuevos contratos, etc.
- c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.

3. En los arrendamientos rústicos se ponderará:

- a) Carácter de actividad económica principal del arrendatario.
- b) Dificultad de sustitución de dicha actividad
- c) Cuantía del beneficio del cultivador fijada en el cálculo del rendimiento bruto.
- d) Valor de los elementos mecánicos propios del arrendamiento utilizado en la explotación.
- e) Tener el arrendatario su domicilio habitual en la finca arrendada.

4. En los traslados de industria, aparte de la mayor renta o traspaso, son indemnizables la pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia

5. En los supuestos de los tres primeros números de esta Base, procede también el pago del 5 por 100 de afección, y en todos ellos es utilizable el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Base 9. *Otros derechos que se extinguen y su indemnización.*

1. La ejecución de la urbanización supone la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.

2. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

3. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres, la extinción de arrendamientos y el traslado de industrias.

Base 10. *Valoraciones en caso de incorporación de empresa urbanizadora.*

1. De conformidad con el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística y 134.2 y 3 de la LOUA, en cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios de la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. La valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y la compensación que por dicha aportación deba satisfacerse a aquellas por la Junta de Compensación, se determinará libremente por las partes y se aprobará por la asamblea al acordarse su incorporación con arreglo a las reglas fijadas por los Estatutos. En todo caso para fijar dicha valoración se tendrá en cuenta el coste del presupuesto de un proyecto de urbanización, conviniéndose entre empresa y la Junta, en el momento de la incorporación, si esa cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes.

3. La participación de la empresa urbanizadora disminuirá proporcionalmente la de los miembros de la Junta, ostentando la empresa los derechos previstos en los Estatutos.

4. La empresa urbanizadora deberá garantizar la correcta ejecución de las obras mediante las cauciones que de acuerdo con los Estatutos se establezcan.

III. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Base 12. *Contratación de las obras de urbanización.*

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

- a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la administración actuante y del Consejo de Administración de la Junta respecto de las obras.
- b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.
- c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.
- d) La retención que pueda efectuar La Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

Base 13. *Costes de urbanización.*

Conforme a lo establecido en el artículo 113 de la LOUA se consideran gastos de urbanización los siguientes:

1. Obras de vialidad, en las que se comprenden las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras. Se considerarán así mismos costes de urbanización el relleno o desmonte necesario para dejar las parcelas resultantes a la misma cota rasante que sus vías de acceso.

2. Obras de saneamiento, que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

3. Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.

4. Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines públicos.

5. Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada, el proyecto de urbanización, así como el de reparcelación y los gastos inherentes a la constitución de la Junta de Compensación, sin perjuicio de lo previsto en el punto siguiente.

6. Gestión del sistema de actuación conforme al art. 129.2 de la LOUA.

7. Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de plantaciones obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

8. Reajuste y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

9. Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar o en el sistema de actuación aplicado al efecto, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases del suelo.

10. Las de urbanización de los Sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el PGOU de Mairena del Aljarafe.

11. Las indemnizaciones por destrucción o inutilización de bienes o instalaciones.

12. Los intereses de capitales a invertir.

13. Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico o establecidos en la correspondiente concesión administrativa.

14. Cualquier otro que la Junta determine.

IV. DE LAS CUOTAS

Base 14. *Cuotas de participación en la distribución de beneficios y cargas.*

1. La participación de cada propietario en la distribución de los beneficios y en las cargas o pérdidas, será proporcional a la aportación inicial de suelo respecto del total de la Unidad de Ejecución, sin perjuicio de lo establecido en las bases 4, 5 y 9.

2. En el caso de incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras, se procederá, en el momento de su integración, al reajuste de las participaciones en la base 10 y se asignarán las cuotas correspondientes a la empresa urbanizadora.

Base 15. *Forma y plazos de la realización de aportaciones y del pago de las cuotas.*

1. Las aportaciones económicas a la Junta de Compensación para sufragar los gastos pueden realizarse:
 - a) En metálico.
 - b) Cesión de terrenos.
 - c) En industria, caso de adherirse empresa urbanizadora.
2. El obligado propondrá la forma de pago que podrá ser pago en metálico, o podrá sustituirse este por la aportación de industria o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.
3. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acreditan la superficie correspondiente como aportada, a resultas de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.
4. Los propietarios efectuaran una aportación inicial en el momento de constituirse la Junta, no superior al 5% previsto para la ejecución de la total urbanización, para el reintegro de las cantidades en metálico a quienes las hubiesen anticipado con los gastos que hubiesen comportado, incrementadas, si así se estima, con el interés legal correspondiente por el plazo transcurrido.
5. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, se abonarán conforme a lo establecido en el art. 53 de los Estatutos.

Base 16. *Supuesto de incumplimiento de obligaciones.*

1. Con independencia lo establecido en los art. 16 y 17 de los Estatutos por falta de incorporación a la Junta, es también procedente la sanción respecto de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones, tal y como se establece en el art. 27 de los Estatutos.
2. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, oídos la Junta de Compensación y el interesado determinará la existencia del referido incumplimiento.

IV. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

Base 17. *De las reglas para la distribución de beneficios y cargas.*

La justa distribución de los beneficios y de las cargas, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística entre los propietarios y demás miembros integrantes de la Junta de Compensación, se realizará en proporción a las respectivas cuotas de participación en la mencionada equidistribución que resulten de la adjudicación, tal y como se establece en a base 14.

Base 18. *De los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.*

1. Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio de las parcelas resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quienes correspondan.
2. También se incluirá en dicha cuenta para ser compensados como diferencias de adjudicación los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios.
3. Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15 por 100 del valor de la finca a adjudicar.
4. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General, antes de las adjudicaciones y se reflejaran en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones que se prevean, y que será aprobado con el voto favorable de las partes de las cuotas presentes o representadas $\frac{2}{3}$ en la Asamblea General.

Base 19. *Cesiones obligatorias de terrenos y obras de urbanización.*

1. Los terrenos de cesión obligatoria serán transmitidos al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en virtud del acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación. No obstante, la Junta o el contratista por ella designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización previa autorización Municipal y exclusivamente durante la duración de las obras.
2. La cesión de las obras de urbanización y de aquellas instalaciones cuya ejecución estuviera prevista, se producirá a favor del Ayuntamiento.
3. El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá la cesión al Ayuntamiento de las fincas que en su caso le correspondan en concepto de aprovechamiento.

Base 20. *Momento de la adjudicación.*

La aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe del Proyecto de Reparcelación y el otorgamiento de escritura pública con el contenido señalado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente.

Base 21. *Del momento en que puedan edificarse los solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por empresas urbanizadoras.*

Se podrán realizar actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aún antes de ultimar la urbanización previa solitud de licencia al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe conforme se establece en el art. 55 de la LOUA y especialmente:

- a) Una vez que haya ganado firmeza en vía administrativa el proyecto de reparcelación y se haya producido la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, con la asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación o instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización.
- b) El compromiso de urbanización comprende necesariamente además de las obras que afecten a la vía o vías a que de frente la parezca, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento.
- c) Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de consignación de esta condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación o instalación o partes de las mismas.

Base 22. Enajenación de terrenos por la Junta.

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a Empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo de la adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de los resultantes.

Base 23. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa del Sector, tanto en los que respecta a las características técnicas de las obras como en el referente a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento.

2. En caso de falta de urbanización, el Ayuntamiento podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el Título VI de la LOUA, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquella.

Base 24. Afección real de los terrenos.

1. De acuerdo con lo previsto en la LOUA, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en el polígono o unidad de actuación.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

Base 25. Valoración de las fincas resultantes.

La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones habrá de realizarse conforme con los criterios establecidos en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. No obstante, si tales obras o instalaciones hubieran sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, entonces no serán objeto de valoración independiente. Las valoraciones de los bienes y derechos aportados se efectuarán, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación general pertinente, según los siguientes criterios:

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
2. El suelo se tasarán en la forma establecida en los apartados siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y del instrumento legal que la motive.
3. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán en base al techo edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes, que se justificarán por las circunstancias de las fincas.
4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación. En el caso de que se produzca la expropiación al titular dominical de la finca expropiada, de la valoración resultante, si se hubiese efectuado en base al aprovechamiento correspondiente de valores de repercusión, habrán de deducirse, cuando proceda, los costes de urbanización precisa y no ejecutada, y los de su financiación, gestión y, en su caso, promoción, así como los de las indemnizaciones procedentes, según las normas o determinaciones de este carácter contenidas en el planeamiento o en el proyecto de obras de urbanización correspondiente o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno correspondiente alcance la condición de solar. Tal valoración, solo será aplicable de ser así impuesta por la legislación urbanística aplicable.
5. En el caso de las zonas incorporadas al sistema de espacios libres se calculará el valor en base al Valor Unitario Básico (VUB) que el catastro de contribución urbana marque para el sector, corrigiéndose, según la normativa catastral, para los casos de suelo sin edificabilidad.

Base 26. Adjudicación de fincas a los miembros de la Junta.

1. Las adjudicaciones de fincas se efectuarán en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 88.1 y siguientes del Reglamento de Gestión.

2. Toda la superficie que con arreglo al Estudio de Detalle sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable deberá ser objeto de adjudicación, de forma independiente o en cuotas indivisas, en el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, siendo válida también la adjudicación a la propia junta.

3. Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa urbanizadora incorporada a la junta se efectúe en solares o fincas resultantes, éstas se adjudicarán libres de cargas y gravámenes, salvo que se acordara la afectación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras. Tal circunstancia deberá tenerse en cuenta en la contratación de la obra.

Base 27. *Del momento en que puedan edificarse los solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por empresas urbanizadoras.*

1. En lo relativo al momento y condiciones en que puedan edificarse los solares resultantes por sus adjudicatarios se estará, en todo caso, a las normas referentes al ejercicio de la facultad de edificar establecidas en el Título II, capítulo I del Reglamento de Gestión Urbanística, así como en lo señalado específicamente en el Estudio de Detalle que desarrolla esta unidad.

2. Asimismo, se cumplirán las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística, todo ello sin detrimento de la posibilidad de edificación simultánea a la urbanización.

Base 28. *Oferta de adquisición de terrenos por la Junta a los propietarios.*

Los propietarios que no suscriban la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, recibirán en el trámite de información pública del proyecto de reparcelación, oferta de adquisición de sus terrenos, que, a los efectos, se establece en ciento cincuenta (150) euros por metro cuadrado aportado.

Base 29. *Oferta de compensación de costes por la Junta a los propietarios.*

Los propietarios, recibirán en el trámite de información pública del proyecto de reparcelación, oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa. A estos efectos, la oferta es la cesión del setenta por ciento (75%) del terreno urbanizado al cual tendría derecho, a favor de la Junta de Compensación, quien asumirá por ello los costes de urbanización correspondientes a ese propietario.

Base 30. *Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos.*

Para las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos se estará a lo que acuerde la Administración actuante, sin perjuicio de las acciones y derechos que puedan asistir a los propietarios y sin que dicha garantía pueda ser inferior al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar conforme al art. 130.2 A.g) de la LOUA.

Base 31. *Forma de exacción de las cuotas de conservación, si procediere, hasta la disolución de la Junta.*

1. Una vez terminadas las obras de urbanización y con la presentación del certificado final de obras se solicitará al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe la recepción provisional de las mismas, que una vez aprobada marcará el comienzo del plazo de garantía de un año para proceder a la recepción definitiva de la misma, conforme se establece en el art. 154 de la LOUA.

2. La recepción de las obras de urbanización corresponde al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución como se establece en el art. 154 de la LOUA.

3. La conservación de las obras de urbanización hasta tanto se produzca la recepción definitiva por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe corresponderá a la Junta de Compensación, teniendo los costes la consideración de gastos de urbanización tal y como se establece en el art. 153.

4. Una vez realizada la recepción definitiva por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe la Junta de Compensación se liquidará conforme se establece en el art. 60 de los Estatutos y se transformará en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación con la finalidad de conservar las obras e instalaciones de la urbanización.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA AUSU 26 CALLE CALAHOYA PGOU MAIRENA DEL ALJARAFE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y NORMATIVA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 1. *Constitución.*

Para la ejecución del desarrollo urbanístico de la innovación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe, denominada «Calle Calahoya», mediante el sistema de compensación, se constituye esta Junta de Compensación que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no dispuesto por éstos, por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 (LOUA), con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y la Ley 6/2016, de 1 de agosto, para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable; además de la legislación estatal básica que a estos efectos nos referiremos al RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo 2. *Denominación.*

La Entidad Urbanística Colaboradora se constituye con la denominación de Junta de Compensación de la innovación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 «Calle Calahoya» en el término municipal de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Artículo 3. *Domicilio.*

1. El domicilio de la Junta de Compensación se fija en avenida San Francisco Javier núm. 9, edificio Sevilla-2, planta 5.ª, Módulo 30. 41018 Sevilla.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de las cuotas presentes o representadas, $\frac{2}{3}$ dando cuenta a la Administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. *Delimitación.*

El ámbito de actuación de la Junta de Compensación es el definido por la innovación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, el 9 de mayo de 2019.

Artículo 5. *Objeto.*

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos ordenados por la innovación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 «calle Calahoya» del PGOU de Mairena del Aljarafe, mediante la formulación del proyecto de reparcelación para la equidistribución de beneficios y cargas y la cesión gratuita al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, libre de cargas y en pleno dominio de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento destinados a uso y dominio público.

Artículo 6. *Fines.*

Son fines primordiales de la Entidad, para la consecución del objetivo propuesto, los encomendados por la LOUA a dicho Órgano, y en particular los siguientes, que se enuncian con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de los propietarios miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.
- b) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.
- c) Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación de los Proyecto de Reparcelación y de Urbanización.
- d) Asumir frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución íntegra y a su costa, de las obras de urbanización previstas en el correspondiente Proyecto.
- e) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora, interesándose por la inscripción como tal, en el Registro autonómico.
- f) La cesión de los terrenos destinados a uso público en la innovación del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución AUSU-26 «calle Calahoya» al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, así como llevar a cabo la efectividad de tal transmisión.
- g) Solicitar del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, respecto de las parcelas cuyos propietarios no se incorporen a la Junta durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial del Proyecto de Bases y Estatutos y que no hayan optado por algunas de las alternativas establecidas el art. 129.3 y 4 de la LOUA, el establecimiento de la aportación forzosa mediante reparcelación, contraídas a tenor de lo establecido en el artículo 135 de la LOUA.
- h) Determinar la forma en que ha de computarse la participación y representación de los miembros integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A) f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que será proporcional a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela o cuota indivisa que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.
- i) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.
- j) Solicitar del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.
- k) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta en la forma prevista en estos Estatutos y las Bases correspondientes que serán inscritas en el Registro de la Propiedad.
- l) La formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para los que, si se emitiesen títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.
- m) La gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, autonomía o municipio, así como ante los jueces y tribunales, en todos los grados y jurisdicciones, y los particulares.
- n) El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.
- ñ) La solicitud de las exenciones y, en su caso, bonificaciones fiscales previstas por la legislación general y autonómica, así como por las correspondientes normas locales a tenor de lo establecido en el art. 137 de la LOUA.
- o) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según los textos legales vigentes.

Artículo 7. *Naturaleza y personalidad jurídica.*

1. La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La personalidad jurídica se adquirirá a partir del momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, una vez cumplimentados los trámites que determina el art. 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, conforme a lo establecido en el art. 111.2. de la LOUA.

2. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de aquéllas sin más limitaciones que las que puedan establecerse en los presentes Estatutos.

3. Las aportaciones de terrenos incluidos en el ámbito de actuación de la Junta y las adjudicaciones que se realicen a favor de los propietarios miembros de la misma y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos, estarán exentas, con carácter permanente, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 8. *Administración actuante.*

1. La Junta de Compensación actuará bajo la tutela de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. En ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe:

- a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia de las alegaciones de estos a los promotores, para su contestación.
- b) Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- c) Designación de representante en la Junta de Compensación.
- d) Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del acuerdo y de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

- e) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos o las bases prevén la expropiación en caso de incumplimiento.
- f) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- g) Resolución de los recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta.
- h) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 9. *Duración.*

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida para el cumplimiento de los fines de la misma, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en el artículo 59 de estos Estatutos.

Artículo 10. *Estatutos y bases de actuación.*

1. Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta y las Bases de Actuación, que se acompañan, se refieren fundamentalmente a criterios de valoración de fincas aportadas y resultantes, exacción de cuotas y distribución de beneficios y cargas.

2. El Ayuntamiento someterá ambos documentos a información pública por plazo de 20 días, previamente al examen de la procedencia de su aprobación, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificación individual a todos los propietarios afectados.

3. La modificación de los Estatutos y las Bases requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen más de los de $\frac{2}{3}$ las cuotas presentes o representadas, en la Junta y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 11. *Proyecto de reparcelación.*

1. En desarrollo de los criterios resultantes de las bases, se redactará, en el plazo máximo de dos meses una vez aprobados los Estatutos y las Bases de actuación, deberá formular, con sujeción a las Bases y Estatutos, y presentar para su aprobación, un Proyecto de Reparcelación que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento, en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes, como se establece en el art. 136 de la LOUA; aprobado el proyecto por la Junta de Compensación y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos..

2. En la formulación del proyecto de reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta.

TÍTULO II: SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12. *Asociados.*

1. La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma que hayan de hacer efectivo su derecho en la unidad de ejecución.

2. Un representante del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, que formará parte con voz y voto, de la Asamblea General y del Consejo de Administración como establece el art. 134.4 de la LOUA.

3. Las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para urbanizar el suelo de la unidad de ejecución. Siempre y cuando esta incorporación sea aprobada en Asamblea General y la empresa urbanizadora, en su caso, estará representada por una sola persona.

Artículo 13. *Clase de socios.*

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 14. *Socios fundadores.*

Serán socios fundadores los propietarios que hubieren firmado la solicitud de aprobación de estos Estatutos y de las Bases de actuación de la Junta de Compensación.

Artículo 15. *Socios adheridos.*

Serán socios adheridos las personas físicas o jurídicas recogidas en el Artículo 12, que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo fijado al efecto.

Artículo 16. *Previsión de incorporación de los propietarios.*

1. Los propietarios que no se hubiesen incorporado a la Junta de Compensación con anterioridad podrán hacerlo durante el plazo de información pública o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Bases y Estatutos y de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del mismo.

2. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, como administración actuante, dentro del plazo señalado, mediante escrito en el que se haga constar expresamente la aceptación del contenido de los Estatutos definitivamente aprobados.

3. La eficacia de la adhesión se condicionará al abono de las cantidades que resulten del certificado expedido por el Secretario de la Junta como cantidades abonadas por sus miembros hasta la fecha y que resulten de la cuota que por razón de su aportación les correspondiere según acuerdo de la Asamblea, pudiendo optar entre el abono en metálico y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes. El plazo para su abono será de un mes desde la notificación de la misma.

4. El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe la solicitud prevista en el párrafo 2, facultará a la Junta para continuar el sistema en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema salvo que soliciten la expropiación.

Artículo 17. *Previsión de propietarios que no quieran incorporarse.*

Los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema, renunciando a su derecho de integrarse en la Junta de Compensación pueden solicitar la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del Sector.

Artículo 18. *Incorporación de empresas urbanizadoras.*

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable de $\frac{2}{3}$ de las cuotas presentes o representadas en la misma.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta y Compensación.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

5. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 19. *Titularidades especiales.*

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otro cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 20. *Transmisión de bienes y derechos.*

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. Los miembros de la Entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.
- b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

Artículo 21. *Constitución de la Junta de Compensación.*

Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y, en todo caso, dentro de los noventa días desde la fecha de éste, los redactores y promotores de las Bases y Estatutos convocarán sesión extraordinaria de la Asamblea General a fin de constituir la Junta de Compensación y designar a los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 22. *Convocatorias.*

Los promotores de las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación citarán a los propietarios mediante carta certificada o cualquier otro sistema que permita su conocimiento fehaciente, para la celebración de la Asamblea General Constitutiva, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de celebración, con expresión del lugar y objeto de la misma.

Artículo 23. *Validez de la constitución y acuerdos.*

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella los propietarios que representen más de las cuotas presentes o representadas. $\frac{2}{3}$ Los acuerdos requerirán el voto favorable de los socios que detenten igual porcentaje de participación.

Artículo 24. *Acta de constitución.*

1. Del contenido de la Asamblea General se levantará acta de la sesión, que habrá de ser aprobada en la misma reunión. Dicha acta, además del acuerdo de constitución, contendrá los pormenores previstos en el artículo 163.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que se designen para ocupar los cargos del Consejo de Administración.
- d) Acuerdo de constitución.

3. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 25. *Derechos de los integrantes de la Junta de Compensación.*

- a) Asistir por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.
- b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración y ser elegidos para el desempeño de cargos.
- c) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, sin más excepciones y requisitos que los requeridos por las Leyes, por el Planeamiento Urbanístico y por estos Estatutos.

- d) Adquirir la titularidad de los terrenos o edificaciones que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.
- e) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo cito en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General. f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta. Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 26. *Obligaciones de los integrantes de la Junta de Compensación.*

1. Los miembros de la Junta tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- b) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo de Administración.
- c) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.
- d) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.
- e) Notificar a la Junta con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella. f) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

2. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar por una mayoría del 51 por 100 de las cuotas de interés en el proindiviso una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la junta, respondiendo solidariamente frente a ella de las obligaciones derivadas de su condición. Del mismo modo, se procederá cuando apareciesen discrepancias entre los copropietarios y fuera necesario adoptar una posición común. Si en el plazo que se señale al efecto no se designara representante, lo nombrará el órgano actuante.

Artículo 27. *Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la LOUA, el incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará para:

- a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.
- b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición de beneficiaria.

2. El procedimiento de expropiación será el establecido en la LOUA para actuaciones aisladas.

TÍTULO III: ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. *Enumeración.*

1. Los Órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.

2. También ostentarán facultades:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Gerente.
- d) El Secretario. Estos cargos deberán recaer necesariamente en personas físicas.

Capítulo 1.º *De la Asamblea General*

Artículo 29. *Composición y clases.*

1. La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la Memoria, Cuentas y Balance, y otra en los tres últimos, para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.

2. Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, y formará parte de dicha Asamblea, con voz pero sin voto, el representante de la Administración actuante a que se refiere el artículo 134.4 de la LOUA.

3. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo de Administración o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos el 30 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

4. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de las acciones pertinentes.

Artículo 30. *Facultades.*

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.
- b) Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobación en su caso de los Presupuestos de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente.
- d) Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias a satisfacer por los asociados.
- e) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- g) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta.

- h) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los Órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- i) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- j) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.
- k) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el título VII de estos Estatutos.
- l) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

Artículo 31. *Convocatoria.*

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, mediante carta certificada o cualquier otro medio que le permita tener conocimiento fehaciente, remitida a los socios de la Junta con diez días de antelación cuando menos a la fechas en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

4. En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el Informe de los Censores o el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 32. *Constitución.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, los de las cuotas presentes o representadas. $\frac{2}{3}$ Se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida media hora desde la primera.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Artículo 33. *Sesiones.*

1. El Presidente del Consejo de Administración, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o su sustituto.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas; no obstante, los acuerdos de modificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios, que representen más del 50 por 100 de las participaciones de la Entidad, siendo necesario el 80 por 100 para acordar la disolución de la Junta.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Artículo 34. *Actas.*

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta. que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, Secretario y dos interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y dos de los socios asistentes.

4. A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanístico deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 2.º Del Consejo de Administración

Artículo 35. *Composición.*

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Gerente y un Secretario que lo serán de la Entidad, y un vocal en representación de la administración actuante. 2 A excepción del Vocal de designación municipal, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo, a excepción del Gerente, habrán de ostentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos.

Artículo 36. *Duración de cargos.*

El nombramiento de miembro del Consejo de Administración tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de la facultad de remoción o cese de la propia Asamblea General contenida en el artículo 26 de los presentes Estatutos. En caso de fallecimiento, renuncia o cese, el Consejo designará de entre los miembros de la junta un sustituto provisional hasta la celebración de la siguiente asamblea general. Los cargos del consejo no serán remunerados, salvo que la asamblea dispusiera lo contrario.

Artículo 37. *Facultades.*

Son funciones peculiares del Consejo de Administración:

- a) Administración de la Junta de acuerdo con la LOUA, el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos.
- b) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- c) La ejecución de los acuerdos de la misma.
- d) Determinación de los recursos económicos y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como de los plazos para efectuarlas.
- e) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.

- f) Proponer a la Asamblea General las correspondientes cuotas a los asociados de la entidad, así como las modificaciones que fueran pertinentes, bien por nuevas aportaciones o consecuencia de operaciones de parcelación.
- g) Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender los gastos comunes, forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los asociados morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que correspondan.
- h) Hacer y exigir toda clase de pagos, cobros liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada al pago o beneficiaria de la misma.
- i) Abrir o mantener toda clase de cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o créditos, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.
- j) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, bancos con carácter oficial o privado, cajas de ahorros, sociedades, empresas, particulares,...etc.
- k) Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales.
- l) La formulación, encargo y remisión de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización a la Asamblea General.
- m) Contratación de la ejecución de las obras.
- n) Venta de los terrenos que se reserve la Junta en el Proyecto de Reparcelación para hacer frente a los gastos de urbanización.
- o) El desarrollo de la gestión económica y contabilizar los resultados de la Gestión.
- p) La representación jurídica de la misma.
- q) Nombramiento de Letrados y Procuradores.
- r) El nombramiento y separación del Gerente y resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta, y el señalamiento de su régimen de trabajo y retribuciones que libremente se pacten.
- s) El ejercicio del resto de facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General y las que ésta le delegue.
- t) La interpretación de los Estatutos.

Artículo 38. *Sesiones.*

1. El Consejo de Administración se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada o cualquier otro medio que le permita tener conocimiento fehaciente, con un mínimo de cinco días de antelación.
3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos los dos tercios de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en el caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recurso que sean procedentes.

Artículo 39. *Actas.*

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobadas en la misma reunión o en la siguiente.
2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
3. A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 3.º *Del Presidente*

Artículo 40. *Nombramiento.*

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 32, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 41. *Funciones.*

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d) Ejercer, en la forma que el Consejo de Administración determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Junta.
- e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

Capítulo 4.º *Del Vicepresidente*

Artículo 42. *Nombramiento.*

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por mismo período que el Presidente.

Artículo 43. *Funciones.*

- a) Ejercer todas las Facultades que corresponden al Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

Capítulo 5.º *Del Gerente.*

Artículo 44. *Nombramiento.*

El Gerente será designado por el Consejo de Administración y podrá nombrarlo de entre personas ajenas a la Entidad y su nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del propio Consejo.

Artículo 45. *Funciones.*

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.
- c) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.
- d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.
- e) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

Capítulo 6.º Del Secretario

Artículo 46. *Nombramiento.*

El Secretario será nombrarlo en igual forma y por el mismo período que el Presidente y podrá recaer en personas que no ostenten la cualidad de Vocal, en cuyo caso tendrá voz y no voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del consejo de Administración.

Artículo 47. *Funciones.*

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea general y del Consejo de Administración.
- b) Levantar actas de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.
- e) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
- f) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuotas de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

Capítulo 7.º Del Representante de la Administración actuante

Artículo 48. *Nombramiento.*

Será nombrado por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe conforme a lo establecido en el art. 134.4 de la LOUA y siguiendo el procedimiento establecido en el art. 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 49. *Funciones.*

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz y voto.
- b) Velar por el cumplimiento de lo previsto en el estudio de detalle, programa y bases de actuación.
- c) En el caso de que estime un pretendido acuerdo de la Junta que sea contrario a la normativa urbanística aplicable o a los intereses del Municipio, lo manifestará previamente a la adopción del correspondiente acuerdo. Si fuera desatendida su manifestación lo comunicará a la Corporación Municipal a los efectos procedentes.

TÍTULO IV: APORTACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 50. *Clases de aportación.*

- a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.
- d) Por las subvenciones, donaciones, legados, créditos, etcétera, que se obtengan.
- e) Por el producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- f) Por las aportaciones, en su caso, de empresas urbanizadoras.
- g) Por los rendimientos de sus bienes muebles o inmuebles.

Artículo 51. *Aportación de terrenos y existencia de derechos reales.*

1. Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

2. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las Bases.

Artículo 52. *Cuotas y sus clases.*

Las aportaciones de los socios serán de dos clases:

1. Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de acuerdo con las precisiones señaladas por el Consejo de Administración a tal efecto y que se recogen en los presupuestos anuales.
2. Extraordinarias, las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

Artículo 53. *Cuantía y pago.*

1. El importe de las cuotas será proporcional a la cuota de participación de cada miembro de la Junta hasta tanto se determine la cuota de participación definitiva en la distribución de beneficios y cargas en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación, en función de las tipologías y edificabilidades asignadas en el mismo.

2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Consejo de Administración a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

- a) Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, si se pagase la cuota en el plazo del mes siguiente.
- b) Pasado este plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.
- c) Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.
- d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.
- e) El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

TÍTULO V: ACTAS Y CONTABILIDAD

Artículo 54. *Actas.*

Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración se transcribirán en sus respectivos libros de Actas, que deberán de estar foliados, encuadrados y legalizados fehacientemente.

Artículo 55. *Contabilidad.*

1. La Entidad lleve la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que haya de rendirse.

2. La contabilidad de la Entidad estará a cargo del miembro del Consejo de Administración designado a tal fin.

TÍTULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 56. *Vigencia de los Estatutos.*

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación, en relación con las disposiciones y normas aplicables.

2. Cualquier modificación de estos Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.3., requerirá la aprobación definitiva del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 57. *Acciones jurisdiccionales.*

En materias civiles, los socios de la Junta de Compensación, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los jueces y tribunales de Sevilla.

Artículo 58. *Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.*

Los acuerdos de los Órganos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el Órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

1. Los acuerdos del Consejo de Administración podrán ser impugnados, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá formular el correspondiente recurso de alzada ante el órgano competente del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá interponerse ante Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para el solicitante y otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con el párrafo precedente, se produzcan los efectos del silencio negativo.

3. Procederá necesariamente la desestimación del recurso, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Versar sobre materias ajenas a la competencia y ámbito de la Junta de Compensación.
- b) Haber votado el socio recurrente por si o por representación, en el supuesto de haber concurrido a la sesión, a favor de la adopción del acuerdo impugnado.

4. Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, serán considerados definitivos, si no fueron impugnados en el plazo y condiciones señalados en los párrafos precedentes.

Artículo 59. *Disolución.*

Causas:

1. Por mandato judicial o prescripción legal.
2. Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.
3. En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum del 80 por 100, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o a la transformación de la Junta en Sociedad civil o mercantil.
4. Por la declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos y el cambio de sistema de actuación por parte de la Administración actuante. En los supuestos segundo y tercero precedentes; la disolución habrá de ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 60. *Liquidación.*

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

1. El Consejo de Administración procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad Urbanística.

En Mairena del Aljarafe a 13 e noviembre de 2019.—La Vicepresidenta, Marta Alonso Lappi.

TOCINA

Con fecha 20 de enero de 2020, el señor Alcalde-Presidente ha adoptado la siguiente resolución:

Sustitución del señor Alcalde.

Teniendo que ausentarme de esta localidad por motivos justificados los próximos días 22, 23 y 24 de enero actual.

Visto lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 44.1 y 2 y 47.2 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 48 del mismo Reglamento, por la presente vengo en resolver:

Primero: Que durante el periodo de tiempo que durará mi ausencia de este municipio, entre las 8:00 horas del día 22 de enero actual a las 00:00 horas del día 25 de enero de 2020, me sustituya en el ejercicio de las competencias que la legislación en vigor me atribuye como Alcalde-Presidente de esta localidad, la Primera Teniente de Alcalde doña Rosa Iglesias Jabato, que no podrá revocar las delegaciones otorgadas por esta Alcaldía.

Segundo: Dar traslado de la presente resolución a la interesada y a todos los departamentos del Ayuntamiento para su conocimiento.

Tercero: Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, la presente resolución sin perjuicio de que la misma surta los efectos desde su fecha.

Cuarto: Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Así lo ordena y firma el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tocina. Doy fe, el Vicesecretario-Interventor.

En Tocina a 20 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

34W-416

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber que con fecha 20 de enero de 2020 se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones de la Primera Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, doña María del Carmen Cabra Carmona, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 20 al 24 de enero de 2020, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.—Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2019 de la Primera Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, doña María del Carmen Cabra Carmona.

Segundo.—Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde-Presidente don José María Villalobos Ramos, desde el día 20 al 24 de enero de 2020, ambos inclusive.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Utrera a 20 de enero de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-412

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es